



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5764/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Fotografía, cargo o nombramiento asignado y fecha de alta en el cargo de una servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información como confidencial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entrego todo lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso por no haberse desahogado la prevención.

PALABRAS CLAVE

Fotografía, cargo, nombramiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

En la Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5764/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823002889**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el artículo 121 fracción VIII de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la siguiente información de la persona servidora pública Gabriela Jazmín Toledo Aguilar: Nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado y fecha de alta en el cargo. Lo anterior justificado en que se trata de una persona servidora pública que realiza actos de autoridad.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular indicando entregando la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE
SERVICIOS PERSONALES



Ciudad de México, a 18 de agosto del 2023
Oficio No. 702/300/UT/ 331 /2023

C. ANA LILIA BEJARANO LABRADA
DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y
PROYECTOS ESPECIALES EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención al **Volante de Gestión con número 7056/2023/0**, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos por esa Dirección a su cargo, notificado el día 18 de agosto de 2023, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823002889**, a través del cual **ANÓNIMO** requiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 121 fracción VIII de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la siguiente información de la persona servidora pública Gabriela Jazmín Toledo Aguilar: Nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado y fecha de alta en el cargo. Lo anterior justificado en que se trata de una persona servidora pública que realiza actos de autoridad." SIC

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES COMPETENTE** para atender la solicitud y se hace de su conocimiento que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está publicado en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base de este Organismo Constitucional Autónomo, por lo cual, es menester informar que, la solicitud respecto de la **fotografía de la C. Gabriela Jazmín Toledo Aguilar**, se encuentra disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/>

Av. Coyoacán 1635 Edif B P.B., Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
T. 52009830



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

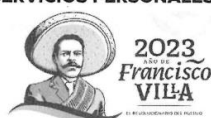
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

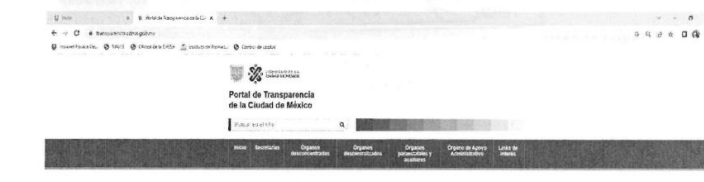
INFOCDMX/RR.IP.5764/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE
SERVICIOS PERSONALES



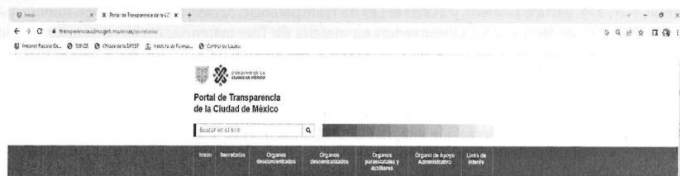
La manera en la que puede acceder, es la que a continuación se muestra en las siguientes capturas de pantalla:



Dar click en Secretarías



Sujetos obligados	Le más visto
Secretarías (25)	2023-01-01
Órganos descentralizados (20)	2023-01-01
Órganos desconcentrados (15)	2023-01-01
Órganos parastatales y auxiliares (10)	2023-01-01



Dar click en Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México



Sujetos obligados	Le más visto
Comisión Judicial y de Servicios Legales	2023-01-01
Contraloría General de la Ciudad de México	2023-01-01
Escuela Superior de Justicia de la Ciudad de México	2023-01-01
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	2023-01-01
Oficina Mayor del Gobierno de la Ciudad de México	2023-01-01
Secretaría de Administración y Finanzas	2023-01-01
Secretaría de Cultura	2023-01-01
Secretaría de Desarrollo Económico	2023-01-01
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	2023-01-01
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	2023-01-01
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	2023-01-01
Secretaría de Ecología de la Ciudad de México	2023-01-01

Av. Coyoacán 1635 Edif B P.B., Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
T. 52009830



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

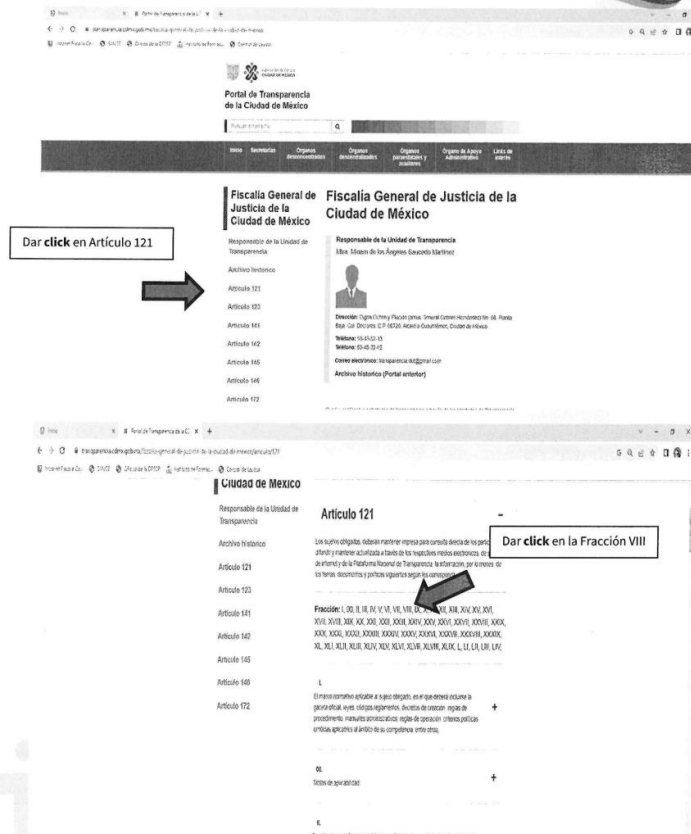
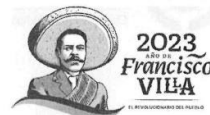
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023



**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE
SERVICIOS PERSONALES**



Av. Coyoacán 1635 Edif B P.B., Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
T. 52009830



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE
SERVICIOS PERSONALES



Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados.

VI. Los planes, programas y proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por áreas de conformidad con sus programas operativos.

VII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se trate de personal de planta; empleos o empleos recurrentes públicos, mediante actos de autoridad o presiones servicios profesionales bajo el régimen de confianza o honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todos los percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, reflejando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

Dar click en el signo de + para desplegar las opciones

Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados.

VI. Los planes, programas y proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por áreas de conformidad con sus programas operativos.

VII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se trate de personal de planta; empleos o empleos recurrentes públicos, mediante actos de autoridad o presiones servicios profesionales bajo el régimen de confianza o honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

DIRECTORIO DE LA FJCDMX 2020
DIRECTORIO DE LA FJCDMX 2021
DIRECTORIO DE LA FJCDMX 2022
DIRECTORIO DE LA FJCDMX 2023

Dar click en DIRECTORIO DE LA FJCDMX 2023
Después se deberá descargar un archivo en digital XLSX, en donde tendrá que realizar la búsqueda de la persona solicitada.

Av. Coyoacán 1635 Edif B P.B., Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
T. 52009830



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE
SERVICIOS PERSONALES



Ahora bien, respecto del cargo o nombramiento asignado y fecha de alta en el cargo de la persona servidora pública referida por el solicitante, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se halló registro que la **C. Gabriela Jazmín Toledo Aguilar**, ostenta el cargo de **Subdirectora A**, y que el alta en el cargo que ocupa, fue realizada en fecha **16 de febrero de 2021**.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados... y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apogada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO
Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES
LIC. VERONICA BAUTISTA TORRES

C.e.a.p. Lic. Yolanda Carolina Salcedo Pérez - Directora General de Recursos Humanos - lic.yolanda.salcedo@cdmx.gob.mx
FOLIO DGRH: 32641/2023 FOLIO DPSSP/SPS: 9217/2023 SP-VOLANTE: 7056/2023/0
Elaboró: Lic. María del Carmen Jiménez Rodríguez Revisó: Lic. Uriel Tonatlah Jiménez Téllez

Av. Coyoacán 1635 Edif B P.B., Col. del Valle
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México
T. 52009830

III. Recurso de Revisión. El once de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud en los términos siguientes:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

Razón de la interposición:

Se presenta la queja por la clasificación de la información. La respuesta emitida por el sujeto obligado es violatoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 2, 3 y 4 pues no prevalece el principio de máxima publicidad, así como del artículo 121 Fracción VIII de la misma Ley que establece que los sujetos obligados deben publicar el directorio con fotografía de todas las personas servidoras públicas incluyendo a aquellas que realicen actos de autoridad, tal es caso de la información que se solicitó pues la persona servidora pública en comento realiza actos de autoridad. El sujeto obligado basa su negativa de entregar la información argumentando que de hacerlo, la persona servidora pública podría ser fácilmente identificable y localizable. Está afirmación resulta inoperante pues la persona servidora pública ya se encuentra identificada y localizada pues la solicitud incluye su nombre completo el cual es público al ser una persona servidora pública que realiza actos de autoridad, además de que otros datos personales como nombre completo, sueldo, adscripción, nombre de puesto, fecha de ingreso etc. se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el buscador de servidores públicos de la CDMX (https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas/). Así mismo la fotografía de la persona servidora pública ya se encuentra publicada y disponible en el directorio de la institución. Cuando ésta persona servidora pública, o cualquier otra con el mismo cargo o puesto, realiza actos de autoridad, siempre lo hará de manera presencial e identificándose plenamente al momento de realizar cualquier acto de autoridad de lo contrario el no identificarse plenamente volvería dicho acto de autoridad ilegal, por lo que la difusión de su nombre y la identidad de su rostro es un requisito obligatorio que debe cumplir en su día a día, no un riesgo a su persona. Es decir, la información solicitada ya es pública y se difunde ante el público cada vez que la persona servidora pública realiza sus actividades laborales cotidianas como autoridad. Por el contrario, la clasificación de esta información supondría que todos los policías o personas servidoras públicas que realizan actos de autoridad tendrían que hacer sus actividades laborales cotidianas con el rostro cubierto u oculto, sin portar sus nombres o apellidos en sus uniformes o sin identificarse plenamente con la ciudadanía al momento de realizar actos de autoridad propios de su encargo. Por lo que con la clasificación de la información se vulnera el interés público ya que la información solicitada no es una cuestión de carácter particular sino una de interés público general. Por otro lado, el sujeto obligado genera una justificación subjetiva basada en meras especulaciones sin aportar algún indicio mínimo que haga suponer la existencia de una relación entre entregar una información que por Ley es pública y la vulneración de la integridad de la persona servidora pública o de “sus familiares”, mucho menos debe el sujeto obligado suponer o sugerir que el Recurrente es miembro de algún “grupo dedicado a la delincuencia” o que “las personas” al tener acceso a la información pública contenida en el directorio de servidores públicos con fotografía podrían ejercer alguna “represalia, amenaza o atentando” contra los servidores públicos. Del mismo modo el sujeto obligado se excede en sus atribuciones al afirmar que la difusión de la información solicitada generaría un “riesgo a la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios”. Especial mención requiere la controversia constitucional que el sujeto obligado señala para justificar su negativa, 325/2019, la cual se refiere a otro tipo de información diversa a la solicitada como lo son los nombres y cargos de ministerios públicos federales, es decir no tiene relación con la solicitud planteada por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

IV. Turno. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5764/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, ya que de la lectura de su recurso se desprende que pretende impugnar la clasificación de la información, no obstante, en la respuesta entregada por el sujeto obligado no hay ningún pronunciamiento tendiente a clasificar ninguna información.

VI. Notificación. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.

Así las cosas, se tiene que **el catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del veintiuno al veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos y los días inhábiles en términos del artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

No obstante, **el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa**, en el término señalado con anterioridad.

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

..."

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5764/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.